

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0042-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12-06-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS AGROAMBIENTALES / 5. PROCESO ORAL AGRARIO / 6. Recursos / 7. Recurso de Compulsa / 8. Ilegal /

Problemas jurídicos

1. El Juez Agroambiental de Yapacani, erróneamente y fuera de la tramitación que prevé el capítulo IX del Título V del Libro Primero del Cód. Pdto. Civ., aplicable a la materia por disposición del art. 78 de la L. N° 1715, remitió a este Tribunal el Testimonio de Compulsa, siendo corresponde a Oscar.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) realizando un análisis a estos actuados realizados dentro del recurso de compulsa, se advierte que el Juez Agroambiental de Yapacani, erróneamente y fuera de la tramitación que prevé el capítulo IX del Título V del Libro Primero del Cód. Pdto. Civ., aplicable a la materia por disposición del art. 78 de la L. N° 1715, remitió a este Tribunal el Testimonio de Compulsa, siendo corresponde a Oscar".

"(...) la autoridad agroambiental no contempló lo establecido en el art. 288 del Cód. Pdto. Civ., que señala "Cuando el inferior y superior tengan asientos distintos, el litigante anunciará compulsa ante el mismo juez o tribunal inferior dentro del tercer día de que se le hubiese notificado con la negativa..."; verificándose que conforme el artículo citado, que el Juzgado Agroambiental de Yapacani-Santa Cruz, tiene asiento distinto al superior, que viene a ser el Tribunal Agroambiental, con asiento en Sucre, por lo que se constata que el compulsante en cumplimiento a dicha disposición solo "anunció compulsa" ante el juez inferior, en este caso ante el Juez Agroambiental de Yapacani, correspondiendo a éste interponer el recurso de compulsa ante éste Tribunal conforme lo exige el art. 288 del Cód. Pdto. Civ. Consecuentemente, al no haberse interpuesto recurso de compulsa ante este Tribunal con las formalidades y requisitos previstos en la norma adjetiva aplicable al caso por la supletoriedad prevista por el art. 78 de la L. N° 1715, no se abre su competencia para el conocimiento, tramitación y resolución conforme a procedimiento".

Síntesis de la razón de la decisión

Sala Primera del Tribunal Agroambiental, declara **NO HABER LUGAR** la admisión del testimonio

remitido por el Juez Agroambiental de Yapacani, con base en los siguientes argumentos:

1. La autoridad agroambiental no contempló lo establecido en el art. 288 del Cód. Pdto. Civ., verificándose que el Juzgado Agroambiental de Yapacani-Santa Cruz, tiene asiento distinto al superior, que viene a ser el Tribunal Agroambiental, con asiento en Sucre, por lo que se constata que el compulsante en cumplimiento a dicha disposición solo "anunció compulsa" ante el juez inferior, en este caso ante el Juez Agroambiental de Yapacani, correspondiendo a éste interponer el recurso de compulsa ante éste Tribunal conforme lo exige el art. 288 del Cód. Pdto. Civ.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Proceso oral agrario / Recurso de compulsa

Se deberá interponer Recurso de Compulsa en cumplimiento con las formalidades y requisitos previstos en la norma adjetiva aplicable por la supletoriedad prevista por el art. 78 de la L. N° 1715, caso contrario, no se abre competencia para el conocimiento, tramitación y resolución conforme a procedimiento.

"(...) la autoridad agroambiental no contempló lo establecido en el art. 288 del Cód. Pdto. Civ., que señala "Cuando el inferior y superior tengan asientos distintos, el litigante anunciará compulsa ante el mismo juez o tribunal inferior dentro del tercer día de que se le hubiese notificado con la negativa...."; verificándose que conforme el artículo citado, que el Juzgado Agroambiental de Yapacani-Santa Cruz, tiene asiento distinto al superior, que viene a ser el Tribunal Agroambiental, con asiento en Sucre, por lo que se constata que el compulsante en cumplimiento a dicha disposición solo "anunció compulsa" ante el juez inferior, en este caso ante el Juez Agroambiental de Yapacani, correspondiendo a éste interponer el recurso de compulsa ante éste Tribunal conforme lo exige el art. 288 del Cód. Pdto. Civ. Consecuentemente, al no haberse interpuesto recurso de compulsa ante este Tribunal con las formalidades y requisitos previstos en la norma adjetiva aplicable al caso por la supletoriedad prevista por el art. 78 de la L. N° 1715, no se abre su competencia para el conocimiento, tramitación y resolución conforme a procedimiento".